

- 1.000 fuentes hondas, pequeñas, al precio límite de 66 pesetas unidad.
 2.700 fuentes llanas, grandes, al precio límite de 155 pesetas unidad.
 2.000 fuentes llanas, medianas, al precio límite de 74 pesetas unidad.
 10.000 servilletas, al precio límite de 12 pesetas unidad.
 3.500 botellas vino, al precio límite de 36 pesetas unidad.
 1.500 cucharas, al precio límite de 31 pesetas unidad.
 2.000 cuchillos, al precio límite de 50 pesetas unidad.
 7.342 cucharillas, al precio límite de 24 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 12 de mayo de 1961.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 11 de abril de 1961.—1.433.

RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento del Gobierno Militar de Toledo por la que se anuncia subasta para la enajenación de una finca.

Aprobada por el Consejo Rector de la Junta Central de Acuartelamiento la enajenación de la finca propiedad del Ejército sita en la calle de Santa Isabel, núm. 28, de Toledo, se anuncia la subasta de la misma, partiendo del precio límite de 450.000 pesetas, acto que tendrá lugar el día 9 de mayo de 1961, a las diez horas, en el edificio de este Gobierno Militar, calle Armas, número 1.

El modelo de proposición, los pliegos de condiciones legales y demás documentos que pueden interesar a los futuros licitadores, se encuentran a disposición de los mismos en la Junta Central de Acuartelamiento, calle Alcalá, núm. 120, Madrid; en la Secretaría del Gobierno Militar de Toledo y en la Jefatura de Propiedades Militares de dicha plaza, sita en el cuartel de San Lázaro, todos los días hábiles, de diez a trece horas, a partir de la publicación del presente anuncio.

Anuncio, a cuenta del adjudicatario.
 Toledo, 7 de abril de 1961.—El Capitán Secretario accidental, Francisco Sánchez Torres.—1.417.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se revisa la cuota señalada en el Convenio de Timbre número 3/1961, correspondiente al Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines y concepto «Productos envasados», de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley 20/1960.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines, del Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, al amparo del número primero de la Orden de 31 de diciembre último, para que sea revisada la cuota señalada en Convenio de Timbre para 1961 sobre productos envasados, y atendido que el artículo 9.º del Decreto-ley 20/1960, de 15 de diciembre pasado, desgravó el timbre de productos envasados no alimenticios.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 23 de diciembre de 1957 y las Ordenes de 16 de mayo y 31 de diciembre de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se da lugar a la revisión solicitada y se reduce a 1.608.900 pesetas la cuota global definitiva del Convenio nacional de Timbre número 3 de 1961, que comprende sólo el concepto de productos envasados en lo que afecta a calcetines y a aquellos otros artículos que obtengan los mismos fabricantes, excepto medias, y que fué establecido con el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines, del Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, y aprobado por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1960.

Segundo. El término que para presentar la relación de cuotas individuales y las adicionales, en su caso, fija la norma du-

décima, números primero y cuarto, de la Orden de 16 de mayo de 1960, se computará a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. El ingreso de las cuotas individuales se efectuará en los siguientes periodos: a) Antes del 20 de junio próximo, la totalidad de las que no excedan de 500 pesetas y el 50 por 100 de las restantes; b) Antes del 20 de septiembre, el otro 50 por 100 de las que no pasen de 2.000 pesetas, y el 25 por 100 de las demás; c) Y antes del 20 de diciembre, el 25 por 100 final de las superiores a 2.000 pesetas.

Cuarto. Las demás condiciones del Convenio quedarán subsistentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se autoriza a C. A. S. E. R. (Caja de Seguros Reunidos) para operar en el Ramo de Cristales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Caja de Seguros Reunidos» (CASER), en demanda de ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros en cuanto al Ramo de Cristales, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación solicitada, autorizando a la Entidad para la práctica de operaciones en el Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Central de Seguros, S. A.», para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por la Representación de «Central de Seguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, Roger de Lauria, 16 y 18, y Caspe, 42, se ha solicitado la ampliación de dicha Entidad en el Registro Especial de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la ampliación en el Registro Especial de Entidades de Seguros de «Central de Seguros, Sociedad Anónima», autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba la modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales de «Cervantes, S. A.», y se autoriza a dicha Entidad para que pueda utilizar en su documentación como cifras del capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 13.000.000 de pesetas, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Por la Representación de «Cervantes, S. A.», Española de Seguros, con domicilio en Madrid, avenida Calvo Sotelo, 6, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de junio de 1960, en orden al artículo quinto de los Estatutos sociales, así como autorización de las cifras

de 25.000.000 de pesetas de capital suscrito y 13.000.000 de pesetas de capital desembolsado, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado la aprobación del artículo quinto de los Estatutos sociales llevada a cabo por «Cervantes, Sociedad Anónima», así como autorizar a dicha Entidad para que pueda utilizar en su documentación como cifras del capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 13.000.000 de pesetas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se autoriza a Mutualidad de Seguros «Porvenir» para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

Ilmo. Sr.: Por la representación de Mutualidad de Seguros «Porvenir», domiciliada en Barcelona, Diputación, 255, se ha solicitado la inscripción de dicha Entidad en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito territorial a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción en el Registro de Entidades de Mutualidad de Seguros «Porvenir», autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que han sido declaradas exentas del impuesto las tómbolas que se citan.

Por Ordenes ministeriales de siete del actual se autoriza la celebración de Tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos en las poblaciones y fechas que se indican a continuación:

Talarrubias, del 6 al 11 de mayo de 1961.

Orense, del 29 de abril al 30 de mayo de 1961.

Segovia, del 11 de junio al 11 de julio de 1961; y

Eibar, del 6 de mayo al 6 de junio de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 10 de abril de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.662.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto las fracciones de los billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del día 15 del actual que se citan.

Habiendo sido sustraídas del Despacho de la Administración de Loterías número 1 de Avilés (Oviedo), donde fueron remitidas para su venta, las fracciones primera a séptima de los billetes de la Lotería Nacional, serie cuarta, números 25731 al 40 (en total 70), así como las fracciones primera a octava de los billetes, también de la serie cuarta, números 28191 al 200 (en total 80), y todas ellas correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 15 del mes en curso.

Esta Dirección General, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo

de 1956, ha tenido a bien declarar nulas y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo las 150 referidas fracciones, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de abril de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Se pone en conocimiento de José Marqués Sáez, cuyo domicilio y circunstancias particulares se desconocen, no habiendo resultado ciertos los datos que constan en el expediente, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 22 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 796/60, instruido por aprehensión de artículos fotográficos, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autor, a don José Marqués Sáez, y en el de encubridor, a don Raúl Alucha Bedos.
- 3.º Apreciar no concurren en los mismos circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a don José Marqués Sáez una multa de cincuenta y un mil seiscientos veinte pesetas (51.620), y a don Raúl Alucha Bedos una multa de veinticinco mil ochocientos diez pesetas (25.810), equivalentes ambas al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros aprehendidos. E imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 5 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.845.

Por medio de la presente se notifica a Donald E. Frederick, residente en Watertown, Wisconsin, Estados Unidos de América, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 24 de marzo último, al conocer el expediente de contrabando número 956/60, instruido por aprehensión de un automóvil, marca «Borgward», matrícula 1959-M-7.156 U. S. Forces in Germany, motor número 180592, tipo Hansa 1800, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Donald E. Frederick.